

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CO2, COVID-19"
San Raymundo Jalpan a 11 de junio del 2021.
OFICIO No. HCEO/LXIV/0790/2021 DE OA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E . DIRECCION DE APOYC

Alejandro López Bravo, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Por este medio solicito sírvase a incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria el dictamen con proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, "Declara como Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Oaxaca al Mármol Rosa de la Comunidad de "Ignacio Mejía" Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca".

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO: OAXACA

DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO. 2018 - 2021

C.c.p.- Archivo.



ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTE 118.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34,36, 42 fracción VI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES.

I.- Mediante oficio de fecha 23 de marzo del año dos mil veintiuno, la ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó en la misma fecha ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios la iniciativa con proyecto de Decreto por el quela Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara como patrimonio cultural tangible al mármol rosa de la comunidad de "Ignacio Mejía" Municipio de Teotitlán de Flores Magón del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:

II.- De la iniciativa indicada en el antecedente anterior, se dio cuenta al Pleno Legislativo en sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo del dos mil veintiuno, que acordó turnarla a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7493/2021 a la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente número 118, del índice de la Comisión referida.

III.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud Cultura Física y Deporte se analizó el Proyecto de Decreto citado en e





presente antecedente y sus integrantes acordaron dictaminarlo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 42 fracción VI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. –La proponente, en la exposición de motivos del proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, "Declara como patrimonio cultural tangible al mármol rosa de la comunidad de "Ignacio Mejía" Municipio de Teotitlán de Flores Magón del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.", contenida en el expediente 118 del índice de esta Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura señala lo siguiente:

El patrimonio cultural de un país o región se encuentra constituido por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian a ese país o región¹.

De acuerdo con la UNESCO, los elementos que constituyen el patrimonio cultural son testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente. Las manifestaciones y elementos que conforman el

¹https://www.ecured.cu/Patrimonio_Cultural#:~:text=El%20concepto%20de%20patrimonio%20cultural,las%20poblaciones%20o%20comunidades%20tradicionales%2C



patrimonio cultural del hombre son un reflejo de la respuesta del hombre a los problemas concretos de su existencia sobre la tierra.

En el año 1982, durante la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural celebrada en México, se elaboró la siguiente definición de patrimonio cultural:

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengueti en el África oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia, las catedrales barrocas de América Latina, a nivel nacional las 10 ciudades patrimonio entre las que destaca el centro histórico de la ciudad de Oaxaca y el complejo de pirámides de Monte Albán.

De esta manera la UNESCO también ha establecido que el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.

El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación.²

La Convención para la salvaguardia del patrimonio Mundial, que fue adoptada en el 2003 por la Conferencia General de la UNESCO y está vigente desde 2006, es una de las siete convenciones de la UNESCO para el ámbito de cultura y tiene las siguientes finalidades:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento reciproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

Ahora bien, el Estado de Oaxaca ha convertido a nivel mundial en uno de los referentes de la expresión cultural de México, no sólo en lo tangible como lo es el centro histórico de la ciudad de Oaxaca y la zona arqueológica de Monte





²https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio#:~:text=Con%20la%20Convenci%C3%B3n%20de%201972,pir%C3%A1mides%20de%20Egipto%2C%20la%20Gran





Albán cuenta también con un crisol de expresiones artísticas como lo es la danza y las artes plásticas.

Esta riqueza cultural, es un patrimonio de Oaxaca y debe de ser reconocido, consolidado y protegido en beneficio de las generaciones presentes y futuras, lo cual, se logrará dándolo a conocer, documentándolo y fomentando su práctica, sin embargo, como forma de expresión cultural material e inmaterial, este tipo de manifestación debe transmitir de generación en generación para que no se pierda.

Recientemente la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca integró a su patrimonio cultural a la cantera amarilla de Magdalena Apasco, otorgado como un reconocimiento al trabajo que realizar cientos de artesanos en esa comunidad.

Por su parte en la región etno-geográfica de la Cañada específicamente en el paraje denominado Cerro Prieto en el Ejido Ignacio Mejía del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, existe una cuenca geológica de depósito de travertino, de textura cristalina compuesto de calcita, hematita, sílex y materia orgánica. Por la estratificación gruesa que presenta la cantera, hay amplias posibilidades de producir bloques.

De acuerdo con el Servicio Geológico Mexicano de la Secretaría de Economía del Gobierno de México el material travertino del lugar tiene apariencia muy vistosa, color marrón a naranja poco común, buena resistencia y brillo. Cumple con las especificaciones establecidas en la norma ASTM-C-503-1988, en relación al uso de materiales para acabados arquitectónicos.

La producción del denominado "mármol rosa" en el Ejido Ignacio Mejía data del año 2001 cuando la asamblea de ejidatario decidió explotar el material para generar una oportunidad a quienes viven en la zona.

En ese sentido como un reconocimiento al trabajo de las y los ejidatarios, se propone que de conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, la Legislatura declare el mármol rosa como patrimonio cultural tangible del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. - Derivado de lo anterior, se advierte que se propone "Declarar como patrimonio cultural tangible al mármol rosa de la comunidad de "Ignacio Mejía" Municipio de Teotitlán de Flores Magón del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento





de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

En la convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del 2003 se señalan los cinco ámbitos siguientes, en los que se manifiestan en particular el patrimonio cultural inmaterial:

- 1. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- 2. Las artes del espectáculo.
- 3. Los usos sociales, rituales y actos festivos.
- 4. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- 5. Las técnicas artesanales tradicionales.







Así mismo la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, hace énfasis a la salvaguarda del patrimonio cultural en el capítulo segundo en su artículo 16 de dicha ley cita lo siguiente:

Artículo 16. Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

También en el segundo capítulo del artículo 15 de nuestra Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, define el patrimonio cultural inmaterial de la siguiente forma:

Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o séa conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible inmaterial los usos, representaciones, expresionès, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Por otra parte, en la región etno-geográfica de la Cañada específicamente en el paraje denominado Cerro Prieto en el Ejido Ignacio Mejía del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, existe una cuenca geológica de depósito de travertino, de textura cristalina compuesto de calcita, hematita, sílex y materia orgánica. Por la estratificación gruesa que presenta la cantera, hay amplias posibilidades de producir bloques.



De acuerdo con el Servicio Geológico Mexicano de la Secretaría de Economía del Gobierno de México el material travertino del lugar tiene apariencia muy vistosa, color marrón a naranja poco común, buena resistencia y brillo. Cumple con las especificaciones establecidas en la norma ASTM-C-503-1988, en relación al uso de materiales para acabados arquitectónicos.

La producción del denominado "mármol rosa" en el Ejido Ignacio Mejía data del año 2001 cuando la asamblea de ejidatario decidió explotar el material para generar una oportunidad a quienes viven en la zona.

De lo que puede deducirse que la producción de mármol en la comunidad Ignacio Mejía representa una oportunidad de desarrollo económico para la comunidad toda vez que se realiza en estricto apego a su autonomía derecho a la disposición de sus recursos naturales.

En este sentido, resulta de gran importancia otorgar una certeza jurídica a nuestro patrimonio cultural oaxaqueño con el objetivo de preservar su esencia y evitar plagios, así como de salvaguardar su identidad cultural y conservar su originalidad.

Lo anterior; toda vez que el patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación.3

Así, la Convención para la salvaguardia del patrimonio Mundial, que fue adoptada en el 2003 por la Conferencia General de la UNESCO y está vigente desde 2006, es una de las siete convenciones de la UNESCO para el ámbito de cultura y tiene las siguientes finalidades:

a) La salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial;

³https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio#:~:text=Con%20la%20Convenci%C3%B3n%20d e%201972,pir%C3%A1mides%20de%20Egipto%2C%20la%20Gran





- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

Cabe hacer notar que el Estado de Oaxaca se ha convertido a nivel mundial en uno de los referentes de la expresión cultural de México, no sólo en lo tangible como lo es el centro histórico de la ciudad de Oaxaca y la zona arqueológica de Monte Albán cuenta también con un crisol de expresiones artísticas como es la danza y las artes plásticas.

Esta riqueza cultural, es un patrimonio de Oaxaca y debe de ser reconocido, consolidado y protegido en beneficio de las generaciones presentes y futuras, lo cual, se logrará dándolo a conocer, documentándolo y fomentando su práctica, sin embargo, como forma de expresión cultural material e inmaterial, este tipo de manifestación debe transmitir de generación en generación para que no se pierda.

Recientemente la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca integró a su patrimonio cultural a la cantera amarilla de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, otorgado como un reconocimiento al trabajo que realizar cientos de artesanos en esa comunidad.

Por lo que las y los integrantes de esta comisión permanente consideran que deberá conocerse el trabajo de las y los ejidatarios de la comunidad de "Ignacio Mejía" Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, de conformidad con o establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para que el Pleno de la Legislatura declare el mármol rosa como patrimonio cultural tangible del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. – Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte son coincidentes con la proponente de dicha iniciativa, en el sentido de que se debe Declarar como patrimonio cultural tangible de

8



Estado de Oaxaca al mármol rosa de la comunidad de "Ignacio Mejía" Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.,

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se "DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA AL MÁRMOL ROSA DE LA COMUNIDAD DE "IGNACIO MEJÍA" MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA.",

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. -La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA AL MÁRMOL ROSA DE LA COMUNIDAD DE "IGNACIO MEJÍA" MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA.",

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Publíquese en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

PRESIDENTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA. DIP MIGDALIA ESPINOSA

MANUEL

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS. DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

Estas firmas corresponden al dictamen de Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, del expediente 118 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

